

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA
BOLETÍN Nº 38/2017

SANCIONES**CUARTA**

Castillo, Jacob	13910	1 fecha	Art. 207	Tiro Federal
Castro, Luis	14061	1 fecha	Art. 207	Tiro Federal
Díaz, Tiago	11851	1 fecha	Art. 207	Independiente
Ortega, Juan Cruz	12830	1 fecha	Art. 207	Olayón

QUINTA

Baine, Yoel	10363	1 fecha	Art. 207 inc. M	Tiro Federal
Castro, Gastón	10323	1 fecha	Art. 208	Racing
Díaz, Kevin	11243	3 fechas	Art. 200 inc. A1	Racing
DT Díaz, Omar	20345885	6 fechas	Art. 260/192	Racing
Ponce, Lautaro	12818	1 fecha	Art. 208	Olayón
Quevedo, Jeremías	11004	1 fecha	Art. 207	Tiro Federal

SEXTA

Heredia, Joaquín	12911	2 fechas	Art. 201 inc. B1	Olayón
Videla, Pablo	10755	1 fecha	Art. 207	Tiro Federal

FALLOS**FALLO 1****Tello por agresión**

Visto el informe arbitral del encuentro de Primera del partido entre Sportivo Huerta Grande y San Lorenzo de Punilla disputado el pasado 19 de Noviembre de 2017 en el Estadio "Las Murallas" del Club Atlético La Falda y considerando.

Que el informe da cuenta que el Sr. Diego Tello, carnet 12873, jugador de Primera de San Lorenzo; al finalizar el partido aplica un golpe de puño, derriba y aplica un puntapié al jugador de Sportivo Huerta Grande, Sr. Alejandro Almada, carnet 11306.

Que además dicho informe relata que el Sr. Tello no fue notificado de la expulsión en el campo de juego para evitar problemas mayores.

Que el Sr. Árbitro notifica de la expulsión al Sr. Tello una vez en zona de vestuarios y además notifica el estado de salud del jugador Almada que sufrió una seria lesión facial que impide su desenvolvimiento futbolístico por un período de tiempo.

Que este Tribunal citó en el Boletín 36 al Sr. Diego Tello a que presente su derecho de defensa.

Que el Sr. Tello envía un descargo escrito ante este Tribunal ya que no podía acudir a Cosquín por razones laborales.

Que el Sr. Tello admite los hechos sucedidos aunque desmiente que haya aplicado un puntapié.

Que ante este hecho que es de violencia física, no puede ser tolerado por este Tribunal, ya que esto viola a la cultura deportiva del país ya que el fútbol es un juego (Artículos 32, 33 y 156 del R.T.P.).

Además, el Sr. Tello no puede probar con testigos directos que no haya aplicado un puntapié ya que las evidencias audiovisuales del estado de salud del Sr. Almada demuestra lo contrario.

Que a raíz de la lesión que provocó al adversario, este Tribunal resuelve aplicarle una sanción de 2 (Dos) años al Sr. Diego Tello por los hechos mencionados anteriormente. (Artículos 32, 33, 156 y 287 inc. 5 del R.T.P.)

Que a raíz de todo esto, este Tribunal resuelve:

1) Sancionar al Sr. Diego Tello, carnet 12873, jugador de la Primera de San Lorenzo a la pena de 2 (Dos) años de suspensión (arts. 32, 33, 156 y 297 inc. 5 del R.T.P.).

2) Publíquese y archívese.

FALLO 2

Roque Berriel sobre agresión verbal

Visto el informe del encuentro de Primera del partido entre Sportivo Huerta Grande y San Lorenzo de Punilla disputado el pasado 19 de Noviembre de 2017 en el Estadio "Las Murallas" del Club Atlético La Falda y considerando.

Que el informe da cuenta que el delegado de Sportivo Huerta Grande, Sr. Roque Berriel se dirige desde la parcialidad de Sportivo hasta donde estaban los directivos de la liga.

Que se recrimina la actuación de la terna arbitral, por lo que se requiera presencia policial.

Que este Tribunal citó en el Boletín 36 al Sr. Roque Berriel a que presente su derecho de defensa.

Que el Sr. Berriel concurre en tiempo y forma ante este Tribunal.

Que el Sr. Berriel admite que los sucesos se dieron como consta en el informe.

Que el Sr. Berriel se comprometió en pedirle disculpas al vicepresidente de la liga, Sr. Miguel Pedernera.

Que ante este hecho que es de violencia verbal, que este Tribunal entiende debe ser erradicada de cualquier cancha de nuestra liga para que las familias se acerquen a ver un espectáculo deportivo

Que el Sr. Berriel al ser delegado de esta liga, elevamos a Mesa Directiva que se lea el presente expediente y se tomen las medidas correspondientes como establece el Estatuto (Artículos 32 y 33 del R.T.P.).

Que a raíz de todo esto, este Tribunal resuelve:

1) Elevar a Mesa Ejecutiva el expediente para que cuyo órgano tome las medidas correspondientes (arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2) Publíquese y archívese.

MIEMBROS PRESENTES: Sr. Ramón González, Sr. Iván Goñi y Sr. Carlos Paez.